	CASINO MARINA DEL SOL CALAMA	Versión: 3.00
	Reglamento interno del fondo de propinas	Fecha: Septiembre 2017
	negamento interno del rondo de propintas	Pág.: 1 de 23



# "REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS"

# **CASINO MARINA DEL SOL CALAMA**

Versión 3.00, septiembre 2017.



### CASINO MARINA DEL SOL CALAMA

# Reglamento interno del fondo de propinas

Pág.: 2 de 23

Fecha: Septiembre 2017

Versión: 3.00

# **CONTROL DE VERSIONES**

Versión	Elaboró	Aprobó	Fecha de vigencia
2.00	Comisión de propinas		Febrero 2014
3.00	Comisión de Propinas	Director General de Juegos	Septiembre 2017

### TITULO I

# NOMBRE, OBJETO, VIGENCIA Y DOMICILIO

**Artículo 1°:** Constituyese el "Fondo de Propinas del personal de juego de la sociedad operadora Latin- Gaming Calama S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, o el reglamento que lo reemplace, en adelante, el "Fondo" o "Fondos de Propina".

**Artículo 2°:** Su objeto será la recaudación y administración de las propinas obtenidas por los trabajadores afectos al presente reglamento en función de su calidad de personal de juegos de la sociedad operadora y su distribución se efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Propinas, en adelante "los beneficiarios", de conformidad al presente reglamento.

El fondo de propinas cederá integramente en beneficio del personal de juego y los ingresos provenientes del reparto de Fondo no constituirán remuneraciones ni rentas de los beneficiarios, ni estarán sujetos a gravamen o impuesto alguno, a menos que la ley disponga lo contrario.

**Artículo 3°:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de Abril de 2012 y tendrá una duración indefinida, fijándose como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Calama.

# TITULO II

# BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PROPINAS

**Artículo 4°:** Son beneficiarios del Fondo de Propinas los miembros del personal de juegos de la saciedad operadora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos antes individualizado, a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y así

mismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefaturas de las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos, existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:

# AREA DE MESAS DE JUEGO:

- 1.- Director de Mesas de Juego
- 2.- Jefe de Sección
- 3.- Jefe de Mesas
- 4.- Croupier

# AREA DE BINGO:

- 1.- Director de Bingo
- 2.- Jefe de Mesa
- 3.- Locutor

# AREA DE MAQUINAS DE AZAR:

- 1.- Director de Máquinas de Azar
- 2.- Jefe de Sección
- 3.- Jefe Técnico
- 4.- Controlador

# AREA DE TESORERIA OPERATIVA:

- 1.- Director de Tesorería Operativa
- 2.- Jefe de Bóveda, Jefe de Reparto, Jefe de Cambio y Jefe de Cajas

- 3.- Cajeros
- 4.- Asistentes de Bóveda, Oficial de Cambios, Asistentes de Recuento

### 5.- Cambista

Asimismo, se considerara parte del personal de juego aquellas personas que desempeñan las mismas funciones señaladas en el Catalogo de Juegos, aprobados mediante la Resolución Exenta N° 157 de fecha 10 de Julio de 2006 y publicado en el diario Oficial con fecha 17 de Julio de 2006, y sus posteriores modificaciones.

La sociedad operadora podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal de juego, previa conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

### TITULO III

# **ORGANO ADMINISTRADOR**

**Artículo 5°:** La administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión Administradora del Fondo de Propinas" o "Comisión de Propinas" compuesta por cuatro miembros titulares de igual número de miembros suplentes, todos elegidos en una asamblea general en el mes de Julio de cada año y de conformidad al presente reglamento, quienes duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, solo si los Integrantes del Fondo de Propinas los estiman conveniente si, además, se considera que el desempeño de la comisión ha sido adecuado.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esta calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquella.

Si algún miembro de esta Comisión incurra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado por la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales (e) y (f) del artículo 25°, cesara inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiera, siguiendo el orden de votación de mayor a menos. En caso de que el suplente pase a Titular, el nuevo suplente será elegido dentro de la misma área a la que corresponde el titular actual y así sucesivamente de entre aquellos



votados originalmente conforme las mayorías obtenidas, con la comunicación respectiva. Y en dicha nomina se agota los nombres de colaboradores suplentes, se deberá realizar una nueva votación dentro del área a fin de nominar a los suplentes que en el futuro podrían ocupar el puesto de titular.

De esta forma los beneficiarios elegirán a un representante, como sigue:

Área de Mesas de Juego: 1 Representante Titular, Representante Suplente

Área de máquinas de azar: 1 Representante Titular, Representante Suplente

Área de Bingo: 1 Representante Titular, Representante Suplente

Área de Tesorería Operativa: 1 Representante Titular, Representante Suplente

La administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión Administradora del Fondo de Propinas" o "Comisión de Propinas" compuesta por cuatro miembros titulares e igual número de miembros suplentes, todos elegidos y designados a través de una votación efectuada en una asamblea de cada una de las áreas mencionadas al final de este artículo, quienes duraran 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, solo si los Integrantes del Fondo de Propinas lo estiman conveniente y, además, si considera que el desempeño de la comisión ha sido adecuado.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esta calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquella.

Si algún miembro de esta Comisión incurra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado por la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales (e) y (f) del artículo 25°, cesara inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiera, siguiendo el orden de votación de mayor a menos. En caso de que el suplente pase a Titular, el nuevo suplente será elegido dentro de la misma área a la que corresponde el titular actual y así sucesivamente de entre aquellos votados originalmente conforme las mayorías obtenidas, con la comunicación respectiva. Y en dicha nomina se agota los nombres de colaboradores suplentes,



se deberá realizar una nueva votación dentro del área a fin de nominar a los suplentes que en el futuro podrían ocupar el puesto de titular.

De esta forma los beneficiarios elegirán a un representante, como sigue:

Área de Mesas de Juego: 1 Representante Titular, Representante Suplente

Área de máquinas de azar: 1 Representante Titular, Representante Suplente

Área de Bingo: 1 Representante Titular, Representante Suplente

Área de Tesorería Operativa: 1 Representante Titular, Representante Suplente.

**Artículo 6°:** La Comisión de Propinas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Velar por el cumplimiento del recuento diario de propinas.
- 2. Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina. Tales fondos podrán ser custodiados por Tesorería Operativa con el resguardo del sistema de CCTV, los que deberán ser respaldados por documentos en duplicados, quedando uno en poder de la Comisión y otro en poder de Tesorería Operativa.
- 3. Repartir entre los beneficiarios los dineros recaudados, liquidación que se efectuara los días 15 de cada mes, de acuerdo con el puntaje que le corresponda a cada trabajador, y que considerara los ingresos efectuados entre el día 14 de un mes y el día 13 del mes siguientes. La Comisión podrá otorgar anticipos de propinas, los que no excederán del 80% del valor estimado en ese momento para el beneficiario, el que deberá ser solicitado entre el día 1 y 4 de cada mes, siendo cancelado el día 5 de cada mes.
- 4. Repartir entre los beneficiarios los dineros recaudados, liquidación que se efectuara los días 15 de cada mes, de acuerdo con el puntaje que le corresponda a cada trabajador, y que considerara los ingresos efectuados entre el día 15 de un mes y el dia 14 del mes siguientes. La Comisión podrá otorgar anticipos de propinas, los que no excederán del 80% del valor estimado en ese momento para el beneficiario, el que deberá ser solicitado entre el día 1 y 4 de cada mes, siendo cancelado el día 5 de cada mes.
- 5. Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del fondo de Ppropinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.



- 6. Efectuar estados de situaciones mensuales que reflejan los ingresos, egresos y saldos del Fondo de Ppropinas y balances anuales.
- 7. Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia única de ellas timbrada y firmada por uno de los miembros de la Comisión de Propinas, la que será entregada al momento de realizar el cobro mensual. En las liquidaciones deberán registrarse los anticipos entregados al beneficiario, cuando corresponda, indicando la cantidad total de dinero que le corresponde recibir al beneficiario del Fondo de Propinas, así como los descuentos efectuados en el mes correspondiente.
- 8. Rendir cuentas de los gastos de administración del Fondo de Propinas a los beneficiarios.
- 9. Publicar en un lugar visible, un informe completo del movimiento contable efectuado durante su ejercicio y, además, entregar a la Comisión electa toda la documentación pertinente que lo respalde, dentro del mes siguiente al termino del superior.

Articulo 7°: No podrán efectuar descuento alguno del Fondo de Propina, salvo los expresamente establecidos en este reglamento o los gastos aprobados por la asamblea, a través del presupuesto del gasto de administración de la Propina por parte de la Comisión y/o aquellos que el beneficiario autorice por escrito visados por la Comisión Propina.

Los miembros de la Comisión deberán responder por los dineros distribuidos en contravención al presente Reglamento y por los gastos administrativos que aprobaren y fueren injustificados los que podrán ser descontados de su derecho a propina una vez determinada su procedencia por la Comisión de Disciplina.

Articulo 8°: La Comisión de Propinas podrá destinar dineros del Fondo de Propinas para gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, tales como artículos de librería, mantención de cuentas corrientes, etc. Debiendo ser acreditados dichos egresos con sus respectivas boletas, facturas y comprobantes, dejando constancia en un Libro del detalle de cada uno de los

Articulo 9°: El recuento del Fondo se realizara diariamente por uno o varios de los beneficiarios del Fondo de Propina y deberá ser efectuado bajo la vigilancia de CCTV. La Comisión de Propina podrá designar a otro beneficiario de Fondo para realizar el conteo, por medio de turno, debiendo constar esta designación por



escrito y ser suscrita por todos los miembros de la comisión. La(s) persona(s) designada(s) para el conteo deberá(n) realizar el mismo procedimiento señalado para los miembros de la Comisión en el artículo anterior.

Articulo 10°: El conteo de las propinas deberá registrarse en un libro o formulario de Propinas diarias, detallando la cantidad de fichas y efectivo recaudados diariamente, el cual será firmado por el o los beneficiarios del Fondo de Propinas que participaron en el conteo.

Articulo 11°: Las planillas, libros, balances y estados de situación llevas por la Comisión Administradora del Fondo de Propinas deberán estar siempre a disposición de cualquier beneficiario y de la Superintendencia para su análisis.

# TITULO IV

# PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 12°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora de Fondo de Propinas y de la Comisión de Disciplina, en adelante "las Comisiones" serán elegidos a partir de aprobado el siguiente reglamento.

Artículo 13°: Los miembros de la Comisión de Propinas en ejercicio podrán ser reelegidos como miembros de aquella para el período inmediatamente siguiente, sólo en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 5°.

En este caso un beneficiario podrá formar parte de la Comisión de propinas y de la Comisión de Disciplina en forma simultánea.

No podrán ser integrantes de la Comisión Propina los dirigentes sindicales, de otros organismos intermedios de la gestión de la empresa, como: bienestar social, Comité paritario, etc., y los funcionarios con contrato a plazo fijo o de jornada parcial.

Artículo 14°: La citación a elección de los miembros de las Comisiones la hará el Comité Electoral por medio de dos afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible, en caso de no contar con aquellos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medios electrónicos.



Pág.: 10 de 23



### Reglamento interno del fondo de propinas

**Artículo 15°:** La primera citación deberá realizarse con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de término del período respectivo y la segunda deberá efectuarse con a lo menos 7 días de anticipación a la fecha de la elección. Los afiches deberán contener, a lo menos, el objeto de la citación, la fecha de la elección y el lugar en que está se llevará a cabo.

**Artículo 16°:** Podrán votar todas las personas que formen parte del personal de juego.

La votación se realizará en forma secreta. Cada miembro del personal de juego recibir a dos papeletas o cédulas confeccionadas por el Comité Electoral, identificadas como "Comisión de Propinas" y "Comisión de Disciplina", respectivamente, donde emitirá su voto.

El voto deberá estar escrito con letra clara y legible; sólo se podrá escribir un nombre sufragio y cualquier enmienda en el mismo provocará que este sea declarado nulo por el Comité Electoral.

Una vez emitidos los votos, el beneficiario deberá suscribir la Lista de Votación, especificándose en ella su nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo.

Artículo 17°: La elección se efectuará dentro de la jornada de trabajo. El proceso eleccionario tendrá una duración máxima de 3 horas, a menos que hayan sufragado todos los electores, caso en que se cerrará de manera anticipada. El Comité Electoral mantendrá una une que se ubicara en el lugar de la votación, la que deberá estar cerrada con un candado durante el desarrollo de este proceso. La urna sólo se abrir a al momento de finalizada la votación por los miembros del Comité Electoral, quienes deberá proceder al escrutinio de los votos.

Artículo 18°: Serán elegidos miembros titulares de las Comisiones aquellas personas que obtengan las primeras mayorías de cada área en la votación que se realice. Las personas que obtengan las siguientes mayorías por área, serán elegidos miembros suplentes de la Comisión respectiva. En caso de empate entre dos beneficiarios para integrar una de las Comisiones, será elegido como miembro de la Comisión respectiva quien tenga más antigüedad como beneficiario de Fondo. En caso que un mismo beneficiario obtuviere mayoría de votos para integrar ambas Comisiones, se preferirá aquella en que fuere electo el calidad de titular de la misma y, si aún así persiste la igualdad, se integrara como miembro de la Comisión de Propinas.



El presidente se elegir a de la primera mayoría de los representantes elegidos considerando el total de los votos válidamente emitidos. Se considerarán como tales los votos válidamente emitidos y los votos en blanco.

El quórum mínimo para proceder a la elección de los miembros de las Comisiones será de mayoría simple de los beneficiarios del Fondo.

El Comité Electoral deberá levantar y suscribir un Acta, en que se dejará constancia de la constitución de la Asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; el nombramiento de los miembros de las Comisiones, con indicación del nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar las citaciones.

# **TÍTULO V**

# **COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 19°:** Los miembros titulares de la Comisión de Propinas constituirán el Comité Electoral, que es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario de los integrantes de las Comisiones y de la votación de las modificaciones del reglamento.

**Artículo 20°:** Las funciones del Comité Electoral serán las siguientes:

- 1. Realizar las citaciones del proceso electoral de los miembros de las Comisiones y/o de modificación del presente reglamento.
- 2. Fijar la fecha de la elección.
- 3. Elaborar una nomina con los nombres del personal de juego.
- 4. Establecer el lugar físico en el que se ubicara la (s) urna (s) en la que se depositen los votos.
- 5. Realizar el conteo y escrutinio de los votos válidamente emitidos, nulos y blancos por el personal de juego.
- 6. Confeccionar y firmar el acta en que se contienen los resultados finales del proceso eleccionario.
- 7. Publicar los nombres de los miembros elegidos durante este proceso.



# **TÍTULO VI**

**Artículo 21°:** La fiscalización y control de los actos de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas en el ejercicio de sus funciones y del fiel cumplimiento de este Reglamento, estará a cargo de una Comisión especial denominada "Comisión de Disciplina", compuesta por 2 miembros de los beneficiarios del Fondo Propina y 1 miembros de la sociedad operadora e igual número de miembros suplentes.

Los miembros de esta Comisión fiscalizadoras elegidos conforme a las disposiciones del Título IV del presente Reglamento, y durarán 5 años en el cargo, pidiendo ser reelegidos.

**Artículo 22°:** Las atribuciones de la Comisión de Disciplina serán las siguientes:

- Revisar y auditar los aspectos contables, estados de situación, planillas de ingresos, egresos y liquidaciones, fiscalizando a su vez a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, verificando que esta se rija cabalmente por el Reglamento Interno del Fondo de Propinas.
- Conocer y resolver los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Propinas en relación con el reparto del mismo, con los puntales asignados, con los descuentos efectuados, o cualquier otra materia relacionada con el referido fondo.
- 3. Investigar y resolver la procedencia del descuento a la miembros de la Comisión de Propinas que fueren responsables del reparto de dineros y/o autorización de gastos administrativos en contravención a este reglamento.
- 4. Analizar y resolver cualquier situación que se presente en relación a la recaudación, administración, custodia y distribución de Fondo y cualquier otra que no esté expresamente contemplada en el Reglamento interno.
- 5. Emitir un informe anual de auditoría el que deberá publicar el día 15 de Enero de cada año, en base a la recepción de la documentación a que alude el numeral 8 del artículo 6°.
- 6. Proponer las modificaciones al reglamento interno ante los beneficiarios y la Superintendencia de Casinos de Juego.

# **TÍTULO VII**

# OBLIGACIONES, DESCUENTOS Y PÉRDIDA DE DERECHO

Artículo 23°: Serán obligaciones de los beneficiarios, especialmente, las siguientes:

- a) Depositar inmediatamente las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores en los compartimientos que se encuentre dispuestos al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.
- b) Ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al presente Reglamento.
- c) Abstenerse de requerir propinas de los jugadores o de aceptarlas a título personal. La entrega de Propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía.
- d) Abstenerse de efectuar actos que perjudiquen el patrimonio del fondo.

**Artículo 24°:** Los beneficiarios perderán totalmente sus derechos en el Fondo de Propinas en las siguientes situaciones:

- a) Renuncia expresa al Fondo de Propinas, mediante declaración dirigida a la Comisión Administradora de Fondo de Propinas firmada ante notario público.
- b) Por fallecimiento del beneficiario. En todo caso, los derechos devengados en forma previa a la muerte del beneficiario y que no hubieran sido percibidos por aquél, podrán ser exigidos por sus herederos al Fondo de Propinas, acreditando dicha calidad.
  - c) Pérdida de la calidad de personal de juego.
  - d) Los empleados que se encontrasen con permiso sin goce de sueldo otorgado por la empresa.
  - e) Por licencias médicas con un tope de 30 días anuales en año calendario. Exceptuando pre natal, post natal y licencia otorgadas por mutualidad.

Si algún beneficiario o miembro de las Comisiones señaladas o que se crearán en el futuro, no hiciere entrega de los dineros dados como propina por el público; tomaré fichas de las mesas de juego; portare fichas dentro o fuera de los recintos de salas de juegos y tesorería operativa del casino, que no le correspondiere como propina y se considere como tal, o de alguna forma se a apropiare indebidamente de los fondos de los beneficiarios, verá suspendidos todos sus derechos en el Fondo

de Propinas, los cuales serán provisionados, hasta que exista sentencia judicial que dictamine la existencia de delito o falla y en caso contrario recupera sus derechos con efecto retroactivo. En consecuencia la empresa, toda vez que existan hechos que ameriten una denuncia a la justicia deberá proceder al efecto a la brevedad de ocurridos los hechos de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

**Artículo 25°:** Los beneficiarios perderán parcialmente sus derechos en el Fondo de Propinas en las siguientes situaciones:

- a) Ausencia a sus labores.
- b) Abandonó injustificado de sus labores.
- c) Permiso sin goce de sueldo.
- d) Cuando, sin causa justificada, incumplan con la obligación establecida en el literal b) del artículo 23°.
- e) Cuando incumplieren las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 23°.
- f) Cuando incumplieren con la obligaciones establecida en el literal d) del artículo 23°.
- g) Tratándose de los miembros de la Comisión de Propinas, cuando se determine que se ha distribuido dinero y/o que se han aprobado gastos administrativos en contravención al presente Reglamento.
- h) Los beneficiarios que no cumplieran con un mínimo de 4 horas trabajadas perderán el derecho a la propina correspondiente a ese día.

# Artículo 26°: Sólo se podrá efectuar los siguientes descuentos:

- a) Los anticipos que expresamente autorice el beneficiario en los términos del artículo 30°.
- b) En caso del literal a), b) y c) del artículo precedente, se descontara el derecho de propina correspondiente al período de ausencia, abandono o permiso, según corresponda y el funcionario que no comunicare el permiso sin goce de sueldo y que percibiere el beneficio será sancionado con el doble del valor percibido.
- c) En caso del literal d) del artículo precedente, se les descontara el 50% de la propina correspondiente a los días en que no ejerzan los cargos y/o funciones



en los que fueren electos o designados, en caso de reincidencia, la sanción será del descuento de un 100% de la propina correspondiente al mes en que aconteciere tal incumplimiento.

- d) En caso del litoral e) del artículo precedente, se les descontara el 100 % de la propina correspondiente al mes en que aconteciere tal incumplimiento.
- e) En caso del litoral f) del artículo precedente, se les descontara el porcentaje de la propina equivalente al monto del perjuicio.
- f) En caso del litoral g) del artículo precedente, se descontara el porcentaje de la propina equivalente al monto distribuido en exceso o a los gastos administrativos injustificados, según corresponda, cuando así lo determine la Comisión de Disciplina.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 27°: En todos los casos señalados en los artículos 24° y 25° precedentes. los dineros que le corresponderían al beneficiario que perdió total o parcialmente su derecho a percibirlos, podrán serán ingresados al Fondo de Propinas y repartidos entre los demás beneficiarios. Si luego de efectuada la distribución, dichos beneficiarios impugnaren los descuentos por medio de los mecanismos que establece el presente Reglamento o recurrieren ante la justicia Ordinaria y obtuviesen una resolución favorable, o bien, el heredero del beneficiario fallecido acreditarse su calidad de tal, según fuere el caso, les serán reintegrado dichos dineros con cargo de Fondo, descontándose del mes en que se hiciese efectivo el reintegro.

Artículo 28: Los beneficiarios tendrán derecho a percibir los dineros de Fondo de Propinas, particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados:

- a) Cuando gocen de Licencia Médica, otorgada única y exclusivamente por la mutualidad.
- b) Cuando se encuentren haciendo uso del permiso parental.
- c) Cuando gocen de su feriado legal o días libres.
- d) Cuando hagan uso de permisos especiales con goce de remuneraciones, otorgados por la empresa al beneficiario.
- e) Cuando se encuentren realizando cursos de capacitación o en Comisión de servicios destinados por la sociedad operadora y que estos no superen los 3 (tres) meses.



# **TÍTULO VIII** DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 29°: La Comisión Administradora deberá distribuir mensualmente el Fondo de Propinas entre sus beneficiarios.

Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas y que por alguna razón dejen de pertenecer a la Sociedad Operadora o no retiren mensualmente los montos correspondientes a su propina, tendrán un plazo de 60 días contados desde la última liquidación a percibir, para efectuar el cobro de sus liquidaciones de Propinas, de lo contrario, estos dineros serán ingresados al día siguiente de cumplido el plazo como propina de la jornada en curso al pozo común.

Artículo 30°: No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Administradora podrá otorgar anticipos según indica el artículo 6 numeral 3.

Artículo 31°: La Comisión Administradora llevara un libro foliado en el cual registrara las fechas en que cada miembro aumente su puntaje, y las causas de dicho aumento.

Artículo 32°: La cantidad que le corresponderá percibir por concepto de propinas a cada uno de los beneficiarios del Fondo se determinara de acuerdo a su puntaje y a una evaluación de desempeño instrumento que deberá ser entregado por la Sociedad Operadora aplicado en el mes de Noviembre de cada año y a partir del 2012.

Artículo 33°: El valor correspondiente al puntaje señalado en el artículo precedente se determinara multiplicando el valor del punto diario por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario. El valor del punto diario se calculara de la siguiente manera: el total de los dineros recaudados, menos los gastos efectuados por concepto de administración, se dividirá por el total de puntos que reúnen todos los beneficiarios, dando esta operación el valor del punto diario.

Podrá asignarse como máximo hasta 3 puntos extras en caso de mayor afluencia de público, como FIESTAS PATRIAS, ANIVERSARIO DE LA SOCIEDAD OPERADORA, NAVIDAD, AÑO NUEVO Y OTRAS ACTIVIDADES, cuyo aumento será comunicado con a lo menos una semana de anticipación al dia del aumento,



comunicación que será publicada en los murales expuestos en la Sociedad Operadora por la Comision de Propinas.

De esta forma, al personal que desempeñen labores directamente relacionadas con el Area de Mesas de Juego, Area de Bingo, Area de Maquinas de Azar y Area de Tesoreria Operativa, les corresponderán los puntos de acuerdo a sus cargos y tiempo desempeñándose en la empresa, considerando que al momento de ingresar un trabajador a la empresa le corresponde solo la mitad del puntaje, situación que se modifica al cumplir seis meses, desempeñándose en la empresa, momento en que recibirá el total del punto, exceptuandose de esta regla los Directores de Área y el personal del Area de Mesas de Juego según lo indicado en la siguiente tabla:

# a) AREA DE MESAS DE JUEGOS:

Cargo	Puntaje mínimo de ingreso	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Director de	1	1	1
Mesas de Juego			
Jefe de Sección	10	10	20
Jefe de Mesa	10	10	20
Croupier	10	10	20

### b) AREA BINGO:

Cargo	Puntaje mínimo de ingreso	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Director de Bingo	1	1	1
Locutor	4	8	14
Jefe de Mesa	4	8	14
Vendedor de Bingo	4	8	14



### Reglamento interno del fondo de propinas

Versión: 3.00

Pág.: 18 de 23

Fecha: Septiembre 2017

# c) AREA MAQUINAS DE AZAR:

Cargo	Puntaje mínimo de ingreso	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Director de Máquinas de Azar	1	1	1
Jefe de Sección	4	8	14
Jefe técnico	4	8	14
Controlador	4	8	14
Vendedor de Maquinas	4	8	14

# d) AREA DE TESORERIA OPERATIVA

Cargo	Puntaje minimo	Puntaje	Puntaje
	de ingreso	minimo	maximo
Director Tesoreria	1	1	1
Operativa			
Jefe de Boveda	1.5	3	10
Jefe de Cambio	1.5	3	10
Jefe de Cajas	1.5	3	10
Jefe de Recuento	1.5	3	10
Supervisor de Boveda	1.5	3	10
Asistente de Boveda	1.5	3	10
Oficial de Cambio	1.5	3	10
Asistente de Cambio	1.5	3	10
Asistente de Recuento	1.5	3	10
Supervisor de Cajas	1.5	3	10
Cajeros	2.5	5	14
Cambista	2	4	9

**Artículo 34°:** el beneficio que perciba el trabajador con contrato de jornada parcial por concepto de propinas deberá ser proporcional al de un trabajador de jornada completa que desempeñe la misma función y en igualdad de condiciones.

**Artículo 35°:** la asignación del puntaje a cada beneficiario tendrá relación con su calificación y antigüedad, cuya asignación se realizara según lo establecido en el artículo 36. Deberá asignarse un puntaje mínimo para cada función, y luego adicionarse puntos por la antigüedad y evaluación de cada beneficiario, según lo señala el artículo 32.



# Para tales efectos, se entenderá por:

a.- antigüedad: Tiempo que el beneficiario se ha desempeñado en la función que le corresponda actualmente, no se podrá incluir la experiencia previa en otros casino de juegos pero si contara la experiencia en la propia sociedad operadora en caso de que el trabajador haya prestado servicios y haya sido beneficiario del fondo de propinas de manera interrumpida, es decir haya dejado de prestar servicios por alguna razón y la sociedad operadora lo haya recontratado

b.- evaluación o calificación: evaluación de desempeño que realizara la sociedad operadora a todo el personal de juego en función a las labores que desempeña.

**Artículo 36°:** Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas gozaran del aumento progresivo del puntaje por antigüedad en razón por un punto cada año trabajado, alza que se efectuara los días 15 de diciembre de cada año. El primer aumento se efectuara a partir del 15 de Diciembre del 2009, debiéndose repartir el fondo con el nuevo puntaje en esa misma fecha.

Los trabajadores deben tener una permanencia de a lo menos 10 meses al 15 de Diciembre de cada año para incrementar su puntaje. De lo contrario su puntaje se mantendrá hasta la siguiente fecha de alza de puntaje. Aquellos trabajadores que cambien su condición contractual de jornada parcial a jornada completa o viceversa, verán aumentado o disminuido el monto de su propina en la fecha estipulada en el nuevo contrato o anexo de contrato. Es decir, se calculara el monto de la propina de acuerdo a la situación contractual en el momento de su distribución. En caso que la empresa deba incorporar nuevos cargos a la estructura del personal de juego, se determinara el puntaje para este nuevo cargo conforme a nivel del cargo y perfil requerido asimilándolo a un cargo ya existente. Este nuevo puntaje lo determinara la empresa e informara a los integrantes de la Comisión de Propina.

**Artículo 37°:** si un empleado cambiare de cargo, siendo destinado a funciones que se encuentran señaladas en el artículo 4°, y que en consecuencia su puntaje de calificación cambie, comenzara a percibir su participación en el Fondo de acuerdo al nuevo puntaje a contar del día que comienza a ejercer su nuevo cargo.

Los beneficiarios que ejercieren distintos cargo en calidad de titulares y suplentes, percibirán su participación en el fondo en consideración a todas y cada una de dichas calidades, en proporción en lapso que las ejerzan.



# TITULO IX MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 38°: en caso que sea necesario modificar el presente reglamento, se deberá efectuar una presentación por escrito a la Super Intendencia de Casinos de Juegos, detallando todas y cada una de las modificaciones propuestas al reglamento interno del Fondo de Propinas.

Articulo 39°: una vez que dicha modificaciones por la Súper Intendencia, estas serán sometidas a votación de los beneficiarios del Fondo de Propinas.

Artículo 40°: para proceder a la votación de las modificaciones al reglamento interno de Propinas, se requerirá el quorum mínimo señalado en el párrafo 3° del artículo 18 del presente reglamento, y deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 41°: procedimiento de votación para modificar el Reglamento Interno del Fondo de Propinas se realizara de la siguiente manera:

- 1.- se citara a todos los miembros del Fondo de Propinas a una asamblea para darles a conocer las modificaciones propuestas y autorizadas por la Súper Intendencia y someterlas a votación.
- 2.- la citación a la asamblea deberá efectuarse con al menos dos semanas de anticipación a su realización, por medio de afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible, en caso de no contar con aquellos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medio electrónicos, indicando fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo, y el motivo de la convocatoria.
- 3.- en la asamblea se expondrán las modificaciones propuestas, indicando sus fundamentos.
- 4.- durante la asamblea se podrán efectuar las consultas y observaciones que se estimen pertinentes.
- 5.- acto seguido se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.
- 6.- una vez sometidas la modificación al reglamento interno a votación y siendo estas aprobadas por el personal de juego, se deberá remitir a dicho órgano de

control en el plazo de 5 días hábiles contados desde la aprobación de las modificaciones, los siguientes antecedentes:

- a.- el texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas, suscritos por los representantes de los beneficiarios y por los representantes de la sociedad operadora en señal de aceptación.
- b.- el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación de la modificación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y resultados de la votación; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar la citación de los Beneficiarios del Fondo de Propinas para tratar la modificación del reglamento interno.
- c.- copia de la lista de votación suscritas por los asistentes, identificados por su nombre, numero de cedula de identidad, y cargo o función.

# **TITULO X**

# **RESOLUCION DE RECLAMOS**

**Artículo 42°:** todo reclamo o controversia suscitada por la aplicación del Reglamento Interno entre los miembros del personal de juegos y/o sus órganos administradores, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión de Disciplina.

Solo en caso de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se podrá recurrir ante la Súper Intendencia de Casinos de Juegos, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros organismos y a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 43°: todas situación que no se encuentre expresamente contemplada en este reglamento, deberá ser analizada y resuelta por la Comisión de Disciplina, de acuerdo al conjunto de sus disposiciones, la normativa vigente y, en subsidio, conforme a principios de prudencia y equidad.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1°: se designa como miembros titulares de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, a las siguientes personas:

- Martin Alfonso Riveros Muñoz.
- Claudia Andrea Cuevas Pallauta.
- Leslie Clarivel Maldonado Troncoso.
- Lucero Danicsa Cavieres Ibacache.

Artículo 2°: se designan como miembros suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, a las siguientes personas:

- Ernesto Armando Vásquez Reyes.
- Adrian Ignacio Ceballos Ceballos.
- Carolina Andrea Aguilera Rodríguez.
- Keiddy Carol Maldonado Castillo.

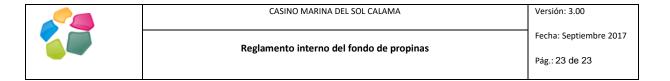
Artículo 3°: se designan como miembros titulares de la Comisión de Disciplina, a las siguientes personas:

- Susan Caroll Acamus Céspedes.
- Esmelin Carolina Olivarez Sarapura.
- Cristian Alejandro Perez Pedreros.

Artículo 4°: se designan como miembros suplentes de la Comisión de Disciplina, a las siguientes personas:

- Denisse Ismenia Villagra Valderrama.
- Enrique Sebastian Fabrega Aravena.
- Patricia Karen Leyton Cruz.

Articulo 5°: Se adjunta al presente documento una nómina en que consta la firma de cada una de las personas que revisten la calidad de Personal de Juego, identificados por su nombre, número de cédula de identidad y área a la que pertenecen, en señal de conocimiento y aprobación de est.



Se adjunta la nómina de beneficiarios que asistieron, así como los que votaron aceptando la propuesta.

Firman el presente Reglamento de Propinas los representantes del personal de Juego de la Sociedad Operadora "Latin Gaming Calama S.A." y el representante de la Sociedad Operadora.

En consecuencia, se entiende APROBADA, la propuesta por SCJ mediante resolución exenta N°289 de fecha 28 de junio de 2017.